



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE EL BALLESTERO

ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública del acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2021 de aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales para el año 2022 y no habiéndose presentado durante el plazo de información pública alegación ni reclamación alguna contra el mismo, se eleva a definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación del texto íntegro del mismo, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022.

Contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA:

Artículo 3 párrafo 2.º

“La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio y sus tratamientos de potabilización se determinará en función de la cantidad de agua medida de metros cúbicos utilizada en cada finca dentro del casco urbano.

Tarifas:

- Cuota fija por abonado: 18,55 €/año.
- Bloque 1: De 1 m³ a 30 m³: 0,40 €/m³
- Bloque 2: De 31 m³ a 60 m³: 0,67 €/m³
- Bloque 3: Más de 60 m³: 0,85 €/ m³.
- Bloque 4: Uso agrícola y/o acometidas fuera del casco urbano: 0,85 €/m³.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO:

Artículo 5 párrafo 2.º

“La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será una cuota fija anual de 18,96 €”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA:

Artículo 6 párrafo 2.º

“A tal efecto se aplicaran las siguientes tarifas anuales:

- Viviendas: 53,88 €.
- Establecimientos industriales, bares, cafeterías y establecimientos comerciales, tales como carnicerías, tiendas de comestibles y similares: 172,22 €”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL:

Artículo 6

“La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.– Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

A) Sepulturas perpetuas: 46,50 €/m². Exceso + 3 m²: 93,06 €/m².

B) Nichos:

– Pabellón de San Isidro:

1.ª fila: 558,34 €.

2.ª y 3.ª fila: 640,50 €.

4.ª fila: 511,77 €.

– Pabellón de San Lorenzo:

1.ª fila: 576,96 €.

2.ª y 3.ª fila: 623,46 €.

4.ª fila: 555,09 €.

– Pabellón de San Francisco:

1.ª fila: 483,88 €.

2.ª y 3.ª fila: 526,81 €.



C) Columbarios (nichos restos): 232,64 €.

F) Sepulturas: 925,42 €”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INGRESO, ASISTENCIA Y ALOJAMIENTO EN LA RESIDENCIA DE MAYORES DE EL BALLESTERO:

Artículo 6.– Tarifas.

“(…) se aplicarán las siguientes tarifas:

Usuarios asistidos: 1.102,50 €/mes por usuario”.

El Ballestero a 5 de abril de 2022.–El Alcalde, Daniel Martínez Sáez.

7.695